

LEY 95/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 137.744 pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a satisfacer durante el año actual obras urgentes de reparación en la fachada principal del Palacio de los Consejos, sede del Consejo de Estado.

Apreciada la necesidad de llevar a cabo en breve plazo determinadas obras extraordinarias de reparación en la fachada principal del Palacio de los Consejos de Madrid, sede del Consejo de Estado, gasto para el que no resulta bastante la consignación presupuesta destinada a las atenciones normales de conservación del mencionado edificio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento treinta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los servicios», artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; servicio ciento cinco, «Consejo de Estado», concepto ciento cinco mil trescientos treinta y uno, «Para las obras de conservación y reparación del Consejo de Estado», por una sola vez.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 96/1962, de 24 de diciembre, de concesión al presupuesto en vigor de la Sección 7 de Obligaciones Generales del Estado, «Tribunal de Cuentas», de recursos en cuantía de 366.096 pesetas, con destino a satisfacer atenciones de dicho Tribunal derivadas de la puesta en vigor de la Ley de 23 de diciembre próximo pasado.

Por Leyes números ochenta y seis y ochenta y siete, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se incrementaron las plantillas y dotaciones del personal del Tribunal de Cuentas y se modificaron algunos artículos de la Ley orgánica del mismo.

Para la efectividad de los preceptos contenidos en aquellas disposiciones se incluyeron en los Presupuestos generales del Estado para el año en curso las cantidades precisas.

Ello no obstante, quedaron sin dotar algunos servicios que también tienen su origen en el cumplimiento de las citadas leyes, lo que ha dado lugar a la tramitación de un expediente para obtener la concesión de varios créditos suplementarios y extraordinarios que suplan aquella falta de recursos, expediente que, de acuerdo con lo al efecto dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad, ha pasado a dictamen de la Intervención General y del Consejo de Estado, que lo han emitido en sentido favorable.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, importantes en total trescientas sesenta y seis mil noventa y seis pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección siete de Obligaciones Generales del Estado, «Tribunal de Cuentas»; servicio cero noventa y tres, «Servicios Generales», y con arreglo al siguiente detalle:

Dos suplementos de crédito por la suma de doscientas sesenta y seis mil noventa y seis pesetas al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», de las que cuatro mil se aplicarán al concepto noventa y tres mil ciento veinticinco, subconcepto tres, para gratificación a un Censor decano sobre los nueve que figuran; y doscientas sesenta y dos mil noventa y seis al concepto noventa y tres mil ciento veintiséis, «Gratificación por especialización y responsabilidad de funciones, y en razón de reintegros obtenidos, etcétera», y un crédito extraordinario de cien mil pesetas al capítulo doscien-

tos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos veinte, «Material de oficinas inventariables»; concepto noventa y tres mil doscientos veintinueve, destinado a la adquisición del mobiliario preciso para la instalación de los nuevos despachos para cuatro Ministros y un Teniente Fiscal (crédito por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados recursos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 97/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 400.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno para la realización de planes de urgencia económico-sociales aprobados por el Gobierno.

Los graves daños que en diversas provincias originaron los temporales habidos en los últimos meses han hecho indispensable acudir en su ayuda por medio de la aprobación de planes de urgencia económico-sociales que, además de remediar los perjuicios sufridos, ayuden a las regiones afectadas con medidas que eviten, en lo posible, la repetición de situaciones análogas y creen nuevas fuentes de producción y trabajo.

La cobertura de estos planes ha exigido el disponer del crédito afecto a los provinciales, sin que ello suponga, en definitiva, un mayor gasto sobre el total presupuesto de estos últimos, ya que las medidas de urgencia adoptadas se han hecho sobre la base de adelantar la ejecución de los proyectados existentes de los mismos.

Ello no obstante, es preciso reponer los recursos así utilizados para impedir que pueda presentarse una insuficiencia económica que paralice o demore las que siguen el ritmo de la planificación ordinaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de pesetas cuatrocientos millones al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos», artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto ciento un mil setecientos doce, «Para atender, previa distribución acordada en Consejo de Ministros, a los gastos que ocasione la ejecución de los planes provinciales de obras, etcétera», con destino a la realización de los planes de urgencia económico-social aprobados por el Gobierno y con el carácter de epor una sola vez.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 98/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 26.313.250 pesetas al Ministerio del Aire con destino a satisfacer obras de ampliación y reperfilado de la pista de vuelo de la Base Aérea de Getafe.

Los convenios existentes entre las Fuerzas Aéreas Americanas y una Empresa española para la urgente revisión de determinado material de vuelo de aquellas exige la utilización de la actual pista de la Base Aérea de Getafe, que en las condiciones en que se encuentra resulta inservible para dicha finalidad, debido tanto a la escasa longitud que tiene como a su mal estado de conservación.

Para remediar estas deficiencias es preciso la inmediata ejecución de determinadas obras de ampliación y reperfilado en el terreno de vuelo de que se trata, para cuyo gasto no dispone el

Ministerio del Aire de recursos por estar comprometidos en su totalidad los que su Presupuesto vigente destina a esta clase de atenciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veintiséis millones doscientas trece mil doscientas cincuenta pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio cuatrocientos veintitrés, «Dirección General de Aeropuertos»; concepto cuatrocientos veintitrés mil seiscientos once, subconcepto uno, «Para las de los aeródromos, acuartelamiento, edificios, urbanización, polvorines, alojamientos de carácter militar, instalaciones, mobiliario y adquisiciones centralizadas de material y máquinas», con destino a satisfacer las obras de ampliación en trescientos metros y reperfilado de la pista de vuelo de la Base Aérea de Getafe (crédito por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 99/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.500.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer gastos de alimentación de ganado de los Grupos de Escuadrones de las Fuerzas de Policía Armada.

La dotación que en el presupuesto en vigor del Ministerio de la Gobernación está destinada al pago de los gastos de alimentación de ganado de los Grupos de Escuadrones de las Fuerzas de la Policía Armada viene resultando insuficiente desde hace varios ejercicios y por ello ha habido necesidad de arbitrar recursos en unos casos como crédito extraordinario, y en otros como transferencia, para liquidar en su totalidad las obligaciones referidas.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones quinientas mil pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ocho mil trescientos veintiséis, cuya expresión se sustituirá por la siguiente: «Para alimentación de setecientos cincuenta caballos a razón de cuatro kilogramos diarios de pienso de cebada y seis de paja cada uno, herrajes, medicamentos y honorarios del personal facultativo encargado de su asistencia, y para la alimentación y asistencia de perros».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 100/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 22.930.600 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer la gratificación de «Permanencia en el Servicio» al personal de tropa de las Fuerzas de Policía Armada.

En el presupuesto en vigor del Ministerio de la Gobernación y en las dotaciones correspondientes a la Dirección General de

Seguridad figura un crédito para satisfacer la gratificación de permanencia en el servicio al personal de Policía Armada con derecho a la misma, cuya cuantía no alcanza para cubrir la totalidad del gasto durante el presente año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veintidós millones novecientos treinta mil seiscientos pesetas al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto número trescientos ocho mil ciento veinticuatro, subconcepto catorce, «Gratificación de permanencia en el servicio».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 101/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 6.651.690 pesetas a la Presidencia del Gobierno como subvención al presupuesto de la Provincia de Ifni y con destino a satisfacer diversas atenciones del año actual y de 1960 y 1961 del personal que presta servicio en aquella Provincia.

Manifestado por la Presidencia del Gobierno que diversos devengos de personal civil y militar que presta servicio en la Provincia de Ifni no se satisfacen en las cuantías que legalmente corresponden, por no estar debidamente dotados en el Presupuesto de dicha Provincia, que carece, además, de recursos propios para atenderlos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seis millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en África»; concepto ciento diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y uno, «Subvención para cubrir el déficit del Presupuesto de la Provincia de Ifni»; asignándose de aquella suma setecientos veintiséis mil seiscientos pesetas para abono de la gratificación complementaria del año actual a Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales procedentes de los Cuerpos del Ministerio del Ejército: tres millones ciento veinticinco mil ciento veinte pesetas para pago de la diferencia del cuarenta por ciento al doscientos por ciento en el año actual del Plus circunstancial al mismo personal; trescientas cuarenta mil pesetas para abono del Plus circunstancial a diez Sargentos nativos, a razón de veintiocho mil pesetas anuales, y una gratificación complementaria de seis mil pesetas, también de mil novecientos sesenta y dos; un millón ciento setenta y seis mil pesetas para la misma retribución y año a cuarenta y un Cabos con sueldo de Sargento y a un Intérprete nativo, asimilado a Sargento, a veintiocho mil pesetas; doscientas treinta y cinco mil doscientas pesetas para abonar al personal indígena la gratificación de vivienda, a mil quinientas pesetas, y la de destino, a cuatro mil cien, en mil novecientos sesenta y dos; ciento cincuenta y dos mil quinientas veinte pesetas para abono a los Maestros nacionales de primera enseñanza de la gratificación complementaria concedida por Orden del Ministerio de Educación Nacional de doce de enero último, y ochocientas noventa y seis mil doscientas cincuenta pesetas para pago del ciento cincuenta por ciento de residencia sobre los trienios reconocidos al personal civil por Orden de la Presidencia del Gobierno acordada en Consejo de Ministros de nueve de febrero último, de los años mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos.